

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó dentro del término los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 21 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1395
PROCESO	VERBAL / Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	TATIANA GALVEZ QUINTERO JORGE LUIS CASTAÑEDA SALAZAR ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00329 00
PROCEDENCIA	REPARTO

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la presente demanda reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado impetrada por OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ contra TATIANA GALVEZ QUINTERO, JORGE LUIS CASTAÑEDA SALAZAR, ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal regulado en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041001, los cánones de arrendamiento que adeudaría, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 Ib)

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora visible a folios 43 del expediente digital, de conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del C G P, se requiere a ésta para que preste caución en cuantía del 20% del valor de las pretensiones, bien sea en efectivo o mediante póliza judicial.

SÈPTIMO: Como quiera que la parte actora manifiesta desconocer la dirección física y electrónica de la demandada ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA, de conformidad con el numeral 4º del artículo 291 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento de la mencionada demandada, y para ello se procederá a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor HERNANY ARROYAVE GUZMÁN, portador de la T.P. 113.929 del C S J, en calidad de apoderado principal, y la Doctora NASLY YESSENIA GARCÍA GIRALDO, portadora de la T.P. 300.303 del C S J, como apoderada sustituta, con la advertencia que en ningún caso pueden actuar **simultáneamente** más de **un apoderado judicial de una misma persona**. (Artículo 75 del C G P)

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____ Secretario</p>



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

EMPLAZA

A la señora ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA, identificada con C.C. 39.438.887, para que comparezca a este Despacho Judicial ubicado en **Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 de Rionegro**, dentro del término de quince (15) días hábiles, a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 1395 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, dentro del proceso verbal de restitución de bien inmueble instaurado en su contra por OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ y GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ, radicado 05 615 40 03 002 2020-00329 00

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

Para comparecer al Despacho personalmente debe pedir cita en el correo electrónico rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Rionegro – Antioquia, 14 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o